



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**623-09**

FECHA DE INGRESO: <i>14 de julio de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Guayas</i>
PROCESO No. <i>623-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN Ley Seco (expendio)</i>		
ACCIONANTE: <i>Casillero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR: <i>Domicilio Judicial Electoral Jorge Mestanza Defensor Público</i>
ALCIONADO: <i>José Manuel García Bonilla</i>		DEFENSOR: <i>2689</i>
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electoral</i>
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: <i>Tarqui</i>	Cantón: <i>Guayaquil</i>	Provincia: <i>Guayas</i>
Dirección:		
Teléfono:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>DR. JORGE MORENO Y.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra Fabiola Gonzalez Crespo</i>
OBSERVACIONES: <i>1 SEPTIEMBRE / 16h00</i>		



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA GUAYAS Nro.2
"UNIDAD DE VIGILANCIA PASCUALES"

Oficio Nro.- 02134-UVF

Guayaquil, 15 de junio del 2008

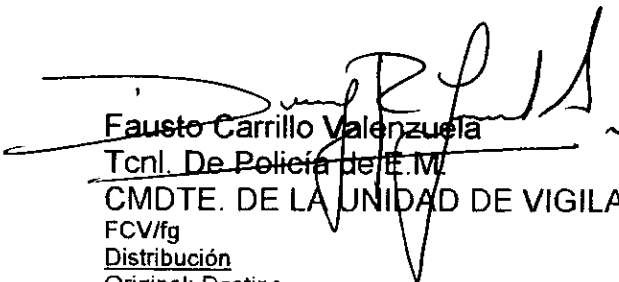
Señor
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
En su despacho.

De mis consideraciones

Remito a su despacho, el parte policial elaborado por el señor **SBTE. DE POLICIA ANGEL CHUMO MAXI, JEFE DE CONTROL DE LA ZONA SEGURA FLOR DE BASTIÓN-UVF-CP-2**, mediante el cual hace conocer la novedad suscitada en Flor de Bastión Bloque 1, diagonal al UPC 7, (Despensa García).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Fausto Carrillo Valenzuela
Tcnl. De Policía de E.M.
CMDTE. DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA PASCUALES
FCV/fg
Distribución
Original: Destino
Copia: Archivo UVF
www.policiaecuador.gov.ec



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA GUAYAS No. - 2

IV DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD
VIGILANCIA PASCUALES

LUGAR : Flor de Bastión Bl. D1 diagonal a la UPC 7
CAUSA : Entrega de boleta informativa
HORA : 10H30
FECHA : Guayaquil, 14 de junio del 2009

Pongo en su conocimiento mi Torni. que encontrándome de servicio como JC FLOR DE BASTION, en momentos que me encontraba en circulación normal, me pude percatar, que en el lugar antes indicado, donde se encuentra situada la despensa "GARCIA" se estaba expendiendo bebidas alcohólicas, por lo que se procedió a entregar la boleta informativa N° 00091 del Tribunal Contencioso Electoral, al Sr. José Manuel García Bonilla, con C.C. 091664355-4, propietario de la despensa, sin presentarse ninguna otra novedad de importancia.

Se adjunta al presente la documentación recibida.

De esta novedad se dio a conocer a la CAAE-G

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes

CHUMO MAXI ANGEL
SETE. DE POLICIA
CC. 092384871-7

JC FLOR DE BASTION -UVP-CP-2

RECIBIDO
15 JUN 2009
1533



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00091



En la provincia de GUAYAS, ciudad de(l) Guayaquil, parroquia Torero, el día de hoy 14 de Junio a las 10:30 se hace conocer a José Manuel García Bonilla con C. C. No. 0916673534, con dirección domiciliaria en Finca de Boston Bloque 1 Manzana 56/15, con teléfono convencional número 09803200, celular número 09803200, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Guayaquil provincia de(l) Guayas a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE

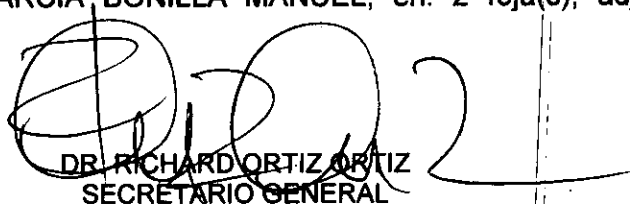
Nombre, grado, CC 0923891871
Abte. Chumo Marí Andra

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

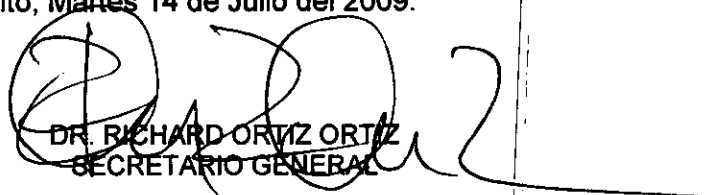
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

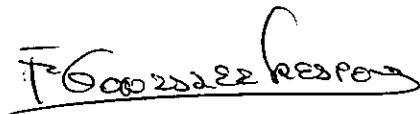
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y diecisiete minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de GARCIA BONILLA MANUEL, en: 2 foja(s), adjunta boleta de información.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0623.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009. Recibo el presente proceso en cuatro fojas, que contiene: un oficio, un parte policial, una boletas informativas y razón de Secretaria General. Certifico.


F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 623-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 09h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 623-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene un oficio, un parte policial y copia de la boleta informativa N° 00091, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSE MANUEL GARCÍA BONILLA, portador de la cédula de ciudadanía 091664355-4, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expender bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 10h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 01 de septiembre de 2009, a las 15h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Ángel Chumo Maxi -responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas N° 2. **SEXTO:** Oficiése al Dr. Jorge Rodas Jara, coordinador de la Defensoría Pública del Guayas para que designe un defensor público, quien asumirá la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

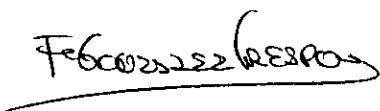
F6002822 Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

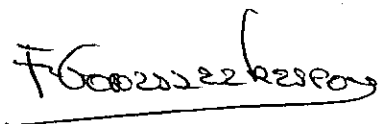
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON: Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Nº 085 D.J.M.-09 al Director de la Delegación Provincial de Guayas Consejo Nacional Electoral, enviándole copia certificada del proceso; Oficio Nº 086 D.J.M.-09 dirigido al Comandante Provincial de la PP.NN. Guayas Nº 2, con el objeto de que el Agentes de Policía responsables de la elaboración de las boletas informativas y parte policial esté presente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; Oficio Nº 087 D.J.M.-09, dirigido al Coordinador de la Defensoría Pública del Guayas con el objeto de que designe un Defensor Público para la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia; y, oficio 088 D.J.M.-09 al Defensor Público en cumplimiento del convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. Se notifico al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral este proceso. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

RAZON: Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remite extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa; en la razón inmediata anterior al hacer referencia al oficio 088 D.J.M.-09 se lo remite al Defensor del Pueblo. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 623-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

JOSÉ MANUEL GARCÍA BONILLA

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 09h50.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, oficio, parte policial y boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JOSÉ MANUEL GARCÍA BONILLA, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 10h30. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señálase para el día **martes 01 de septiembre de 2009, a las 15h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sbte. de Policía -responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto de 2009

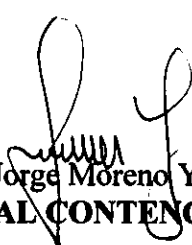
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 24 de Agosto de 2009.

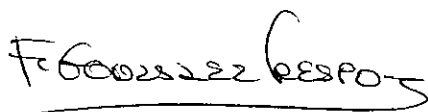
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

CAUSA 623-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 13h09. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al ciudadano JOSE MANUEL GARCIA BONILLA .- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.


F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E- TCE-

RAZON: Guayaquil, 28 de Agosto de 2009; las 18h35, se notifico con el contenido de la providencia que antecede al ciudadano José Manuel García Bonilla, mediante la Cas-
telefa del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

F. González Espinoza

RAZON: Guayaquil, 31 de Agosto de 2009; las 11h14, se notifi-
fico con el contenido de la providencia que antecede, al pú-
blico en general en la página web del Tribunal Contencioso
Electoral. Certifico

F. González Espinoza



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 623-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al un día del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano José Manuel García Bonilla, por lo que, de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía; no obstante para garantizar sus derechos constitucionales, se designa al Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa del presunto infractor; con la comparecencia del Sbte. de Policía Ángel Chumo Maxi, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00091; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 09h50, dentro de la presente causa signada con el N° 623-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano José Manuel García Bonilla; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, ciudadano José Manuel García Bonilla. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Ángel Chumo Maxi, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos que se le imputa al ciudadano José Manuel García Bonilla, manifiesta: que se ratifica en el contenido del parte policial. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien en representación de su defendido José Manuel García Bonilla, manifiesta; que su defendido no tiene responsabilidad en los hechos que se le imputan; que en virtud del principio de inocencia, contenido en el artículo 76 numeral 2, de la Constitución de la República, su defendido no tiene responsabilidad alguna de los hechos que se le imputan; que su defendido es inocente hasta que se demuestre lo contrario toda vez que no existe prueba fehaciente que determine la venta o expendio de alcohol; solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 2682 para futuras notificaciones. Ante la pregunta del señor Juez, de si las partes, poseen alguna prueba de cargo o descargo que aportar, las partes responden que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce así como lo manifestado por el Sbte. Ángel Chumo Maxi; dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, el Sbte. Ángel Chumo Maxi, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P

F. González Crespo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 623-2009,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, a 01 de septiembre del 2009.- Las 19h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 623-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00091 y un parte policial, de cuyos contenidos se presume que el ciudadano José Manuel García Bonilla, con cédula de ciudadanía N° 091664355-4, puede encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expender bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 10h30 aproximadamente, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de julio del 2009, a las trece horas con diecisiete minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano José Manuel García Bonilla. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 623-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 09h50, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano José Manuel García Bonilla y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio del mismo,

señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie al Dr. Jorge Rojas Jara, coordinador de la defensoría pública del Guayas y al Defensor del Pueblo, para los fines consiguientes. d) A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 13h09, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación al presunto infractor José Manuel García Bonilla, publicación que consta a fojas 6 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 01 de septiembre del 2009, a las 15h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 09h50; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Ángel Chumo Maxi, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00091, quien respecto de los hechos que se juzgan, manifiesta: que se ratifica en el contenido del parte policial. b) La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano José Manuel García Bonilla, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: b.1) Que su defendido no tiene responsabilidad en los hechos que se le imputan. b.2) Que en virtud del principio de inocencia, contenido en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República, su defendido no tiene responsabilidad alguna de los hechos que se le imputan. b.3) Que su defendido es inocente hasta que se demuestre lo contrario, toda vez que, no existe prueba fehaciente que determine la venta o expendio de alcohol, por lo que solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. b.4) Que no posee prueba alguna que aportar. b.5) Que notificaciones que le correspondan, las recibirá en la casilla judicial 2682.

SEXTO: De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa al ciudadano José Manuel García Bonilla, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) El parte policial informativo suscrito por el Oficial de Policía Ángel



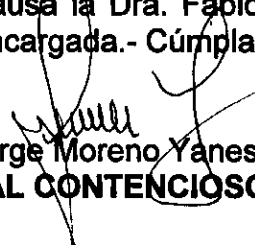
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



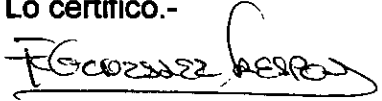
Chumo Maxi, señala: "LUGAR: Flor de Bastión Bl. 01 diagonal a la UPC 7 CAUSA: Entrega de boleta informativa HORA: 10H30 FECHA: Guayaquil 14 de junio del 2009 (...) en momentos que me encontraba en circulación normal, me pude percatar, que en el lugar antes indicado, donde se encuentra situada la despensa "GARCIA" se estaba expendiendo bebidas alcohólicas, por lo que se procedió a entregar la boleta informativa N° 00091 del Tribunal Contencioso Electoral, al Sr. José Manuel García Bonilla, con C.C. 091664355-4, propietario de la despensa..." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido del referido parte policial informativo, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expendir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como verídica, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en el parte policial informativo, más aún, si en la Audiencia el Sbte. de Policía Ángel Chumo Maxi, responsable de la elaboración del parte policial informativo y de la entrega de la boleta informativa, únicamente se ha ratificado en el contenido del parte policial, sin dar ninguna versión adicional de los hechos y por ende poder de una manera más amplia y detallada, obtener su versión respecto de los hechos detallados en el parte por él elaborado, impidiendo de esta manera a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio que permitan asentar fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-; así también en el referido parte, se señala que en la despensa "GARCIA", "se estaba expendiendo bebidas alcohólicas"; lo mencionado, por si solo no demuestra de manera fehaciente que realmente el presunto infractor estaba expendiendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, sea responsable de la infracción electoral de la que se le acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia del ciudadano que es juzgado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano José Manuel García Bonilla, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano José Manuel García Bonilla, y en virtud de lo dispuesto en

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

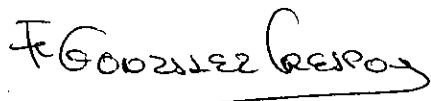
el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano José Manuel García Bonilla y por desconocerse su domicilio, fijese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Jorge Mestanza, en la casilla judicial N° 2682, perteneciente a la defensoría pública. V.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes.
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Guayaquil, 2 de Septiembre de 2009,
las 14h11, notifiqué con el contenido de la sentencia
que antecede al ciudadano José Manuel García
Bonilla en la cartelera de la Delegación Electro-
ral del Guayas - Certifico


Secretaria Relatora

17 años

RAZON: Guayaquil, 2 de Septiembre de 2009;
las 14 hrs notifique con el contenido de la sen-
tencia que antecede, a la Defensoría Pública, en
la casilla 2682 de la Corte Provincial (E) de
Justicia del Guayas, del Ab. Jorge Naranza.
Certifico.

F. González Crespo
Secretaria Relatora

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a
partir de las quince horas con diecisiete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal
Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

F. González Crespo
Dra. Fabiola González Crespo
Secretaria Relatora (e)